

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Santa:

9.1 Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuyan hacia el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de los mismos distritos, toda la carga pendiente en etapas de calificación, trámite y ejecución, correspondiente a la especialidad penal (faltas), anterior a la especialización de dichos órganos jurisdiccionales como juzgados de paz letrados civiles.

9.2 Que el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuya hacia el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de los mismos distritos, toda la carga pendiente en etapas de calificación, trámite y ejecución, correspondiente a la especialidad civil, anterior a la especialización de dicho órgano jurisdiccional como juzgado de paz letrado penal.

Artículo Décimo.- Modificar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000289-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo tercero. Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2024, la 2ª Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Sala Civil Mixta Permanente de la mencionada provincia y Corte Superior, (...), culminando a partir de la referida fecha la función adicional de Sala Penal de Apelaciones que tiene la mencionada Sala Superior”.

Debe decir:

“Artículo tercero. Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2024, la 2ª Sala Mixta Permanente de La Merced de la provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Sala Civil Mixta Permanente de la mencionada provincia y Corte Superior, (...), culminando a partir de la referida fecha la función adicional de Sala Penal de Liquidadora que tiene la mencionada Sala Superior”.

Artículo Undécimo.- Disponer que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, redistribuyan hacia el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma provincia, de manera aleatoria y equitativa, todos los expedientes judiciales físicos en etapa de trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; así como toda la carga que tenga en las etapas de calificación y ejecución, correspondientes a la especialidad laboral; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Duodécimo.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000284-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo primero. Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024
(...)”

Debe decir:

“Artículo primero. Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025
(...)”

Artículo Decimotercero.- Recordar que en los informes de las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, remitidos al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia; así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto Permanente del distrito y provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el distrito y provincia de Celendín; del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis; del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Lamas, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores.

Artículo Decimosexto.- Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco establezca mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que la redistribución de expedientes dispuesta en el numeral 3.2 del artículo tercero de la presente resolución, se efectúe de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el citado numeral del referido artículo.

Artículo Decimosétimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Cusco, Ica, Lima Sur, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330373-1

Desestiman solicitud para convertir Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca a un órgano jurisdiccional permanente con competencia administrativo laboral y previsional (PCALP), y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000328-2024-CE-PJ

Lima, 30 de setiembre del 2024



VISTO:

El Oficio N° 000950-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 000069-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la propuesta de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca a un órgano jurisdiccional permanente, con competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 000710-2024-P-CSJCA-PJ, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ha solicitado convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca en Juzgado de Trabajo permanente de la misma provincia; con competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Segundo. Que, mediante Oficio N° 000950-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000069-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

a) La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cuenta actualmente con dos juzgados laborales que tramitan expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (1 permanente y 1 transitorio), siendo el 2° Juzgado de Trabajo Permanente el que atiende con turno abierto los procesos de dicha subespecialidad; observándose que este órgano jurisdiccional en el año 2023, registró una carga inicial total de 391 expedientes, debido al bajo nivel resolutivo presentado durante el año 2022, el cual ascendió a 88%; asimismo, registró un ingreso total de 1751 expedientes, cifra ligeramente superior en 51 expedientes a la carga procesal máxima de 1700 expedientes; sin embargo, con el apoyo del juzgado de trabajo transitorio, y con la redistribución de 610 expedientes, culminó el año con una carga procesal neta de 1532 expedientes, es decir culminó el año en situación de carga estándar; lo que evidencia que de existir dos juzgados de trabajo permanentes que tramiten únicamente la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), estos se encontrarían en condición de subcarga procesal, debido a que cada uno de estos juzgados de trabajo registrarían un ingreso promedio de 876 expedientes, cifra inferior a la carga procesal mínima de 1300 expedientes anuales establecido para esta subespecialidad.

b) El 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de julio de 2024, registró una carga inicial total de 483 expedientes, un ingreso total de 850 expedientes, y resolvió la cantidad de 398 expedientes, obteniendo un avance de meta del 40% cifra inferior al avance ideal del citado mes, que asciende a 55%, y a lo resuelto por sus homólogos a nivel nacional, quienes, durante el mismo período, resolvieron más de 550 expedientes tal como se observa en el siguiente cuadro;

N°	CSJ	Provincia	Dependencia	Resueltos a julio de 2024	% Avance sobre meta preliminar
1	Junín	El Tambo	4° Juzgado de Trabajo	688	69%
2	Junín	El Tambo	1° Juzgado de Trabajo	684	68%
3	Ucayali	Calleria	1° Juzgado de Trabajo	671	84%
4	Piura	Piura	6° Juzgado de Trabajo	633	63%
5	Piura	Piura	7° Juzgado de Trabajo	595	60%
6	Cusco	Cusco	3° Juzgado de Trabajo	576	60%
7	La Libertad	Trujillo	1° Juzgado de Trabajo	565	57%
8	La Libertad	Trujillo	2° Juzgado de Trabajo	562	56%
9	Piura	Piura	2° Juzgado de Trabajo	557	56%
10	Piura	Piura	5° Juzgado de Trabajo	556	56%
.
35	Cajamarca	Cajamarca	2° Juzgado de Trabajo	398	40%

c) Por otro lado, se tiene que para diciembre de 2024, este juzgado estima un ingreso total proyectado de 1538 expedientes, y una carga procesal proyectada neta de 1488 expedientes (carga procesal proyectada menos los 533 expedientes redistribuidos al Juzgado de Trabajo Transitorio), cifra que fluctúa entre la carga procesal mínima y máxima de 1300 y 1700 expedientes, establecido para un juzgado laboral que atiende expedientes de dicha subespecialidad laboral; confirmando que de existir dos juzgados laborales permanentes que tramiten únicamente la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, estos registrarían un ingreso promedio de 769 expedientes, cifra inferior en un 40% a la carga mínima de 1300 expedientes anuales establecido para esta subespecialidad, lo que evidenciaría que dichos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de extrema subcarga procesal.

d) Que actualmente solo se cuenta con ciento tres juzgados especializados y/o mixtos transitorios, para atender la sobrecarga procesal que puedan presentar alguna de los novecientos diecinueve juzgados especializados y/o mixtos permanentes existentes; y que de abrirle el turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, este se comportaría funcionalmente como órgano jurisdiccional permanente, sin necesidad de serlo, ya que la única diferencia entre un órgano jurisdiccional permanente y un órgano jurisdiccional transitorio con turno abierto, es el tipo de contrato del personal que lo conforma, dado que el primero tiene personal a plazo indeterminado y el segundo a plazo fijo.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 1286-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, respecto a convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca a un órgano jurisdiccional permanente; con competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo Segundo.- Abrir el turno, a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero 2025, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con lo cual dicho órgano jurisdiccional funcionará como permanente, no perdiendo su condición de transitorio.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca emita las medidas administrativas necesarias, para garantizar que el personal jurisdiccional del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca continúe siendo personal con contrato a plazo fijo; debiendo desempeñar funciones únicamente en el Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, o en su defecto se procederá a reubicar dicho juzgado transitorio a otro Distrito Judicial,

de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.6 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330374-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conceden licencia a Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por capacitación en los EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-700-2024-UNSAAC

Cusco, 15 de mayo de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 149-2024-FEN-UNSAAC, registrado con el Expediente Nro. 637699, remitido por la DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN, Decana de la Facultad de Enfermería de la Institución, solicitando declaratoria en Comisión de Capacitación que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto la Decana (e) de la Facultad de Enfermería de la Institución, señala que la Dra. Gianina Farro Peña, Presidenta de Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN), mediante Carta Nro. CAR-ASPEFEEN-243-2024, hace de conocimiento que, gestionó la capacitación para participar en el Programa de Enseñanza de la Metodología de Simulación, a realizarse en la Universidad de Miami, dirigido a autoridades Decanas y Directoras de Facultades de Enfermería, a llevarse a cabo del 24 de junio al 28 de Junio de 2024, en la ciudad de Miami. Asimismo, señala que, ASPEFEEN asumirá el costo del 100% del programa, que comprende pasajes de ida y vuelta, desde su ciudad de origen, desayuno y almuerzo (no incluye costos del seguro de viaje ni trámite de VISA). Para el efecto adjunta Carta de ASPEFEEN;

Que, por tal motivo solicita se le declare en Comisión de Capacitación, para que se constituya en la ciudad de Miami – USA, del 22 de junio al 30 de junio de 2024, con la finalidad de participar en el Programa de Enseñanza de la Metodología de Simulación, a realizarse del 24 al 28 del mismo mes y año en curso, organizado por la Universidad de Miami; precisando que los gastos de alimentación, pasajes ida y vuelta que origine la licencia serán asumidos por ASPEFEEN;

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expide el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nro. 1000-

2024, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al detalle que aparece en la parte resolutoria de la presente. Asimismo, señala que, de acuerdo a Directiva Nro. 01-2020-UF/DIGA-UNSAAC, aprobada por Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC, señala que el Art. 6 Inciso 6.2 Comisiones de Servicios al Exterior del País, refiere lo siguiente: “Los viajes en el ámbito internacional por Comisión de Servicios... serán autorizados por el Consejo Universitario y estarán sujetos a lo establecido en la Ley Nro. 27619 “Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos”. Debiendo publicarse antes del viaje la Resolución que lo autoriza, en el Diario Oficial “El Peruano”. Por lo que en cumplimiento a la referida Directiva, el presente Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario, está sujeto a la aprobación del Consejo Universitario, dado que la sola disponibilidad presupuestal no convalida acciones que no se enmarquen en la normatividad vigente;

Que, en este sentido a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 31953-2024; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 31638; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Artículo 1° de la Ley Nro. 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3° de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, al respecto se debe señalar que en los últimos quince (15) días por diferentes motivos no se han desarrollado sesiones de Consejo Universitario razón por la cual la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución con cargo de dar cuenta la Consejo Universitario;

Estando a lo solicitado; Ley Nro. 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 27619, D.S.047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER a favor de la DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN, Decana de la Facultad de Enfermería de la Institución, quien se constituirá en la ciudad de Miami – USA, del 22 de junio al 30 de junio de 2024, con la finalidad de participar en el Programa de Enseñanza de la Metodología de Simulación, organizado por la Universidad de Miami, dirigido a Decanas y Directoras de Facultades de Enfermería, a llevarse a cabo del 24 de junio al 28 de Junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Institución, otorgue a favor de la beneficiaria lo siguiente:

DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN

- Viáticos (hospedaje) por tres (03) días en el importe total de S/ 1,635.03 al cambio de (\$ 146.6= T.C. a la fecha SBS).

Tercero.- EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nro. 1000-